

PROCEDIMIENTO ESCOLARIDAD

De acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 1574 de 2012, el certificado de escolaridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

“Certificación expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de educación superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales”

Para evitar bloqueos en el pago de la mesada pensional, las certificaciones de estudio deberán reportarse a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca en los meses de Febrero y Julio de cada anualidad.

Las novedades pueden ser remitidas al siguiente correo:

- contactenos@pensionescundinamarca.gov.co